

Resultando que el Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad informa, no obstante, que ni el artículo 1.º del Reglamento Hipotecario ni el Decreto de 11 de noviembre de 1965, sobre demarcación judicial, establecen con carácter preceptivo la adecuación de la circunscripción territorial de los Registros a la de los Juzgados de Primera Instancia, y que sólo auténticas razones de interés público y mejora del servicio pueden justificar alteraciones de esta naturaleza;

Resultando que, oído el Consejo de Estado, emite asimismo dictamen en sentido favorable;

Vistos los artículos 275 de la Ley Hipotecaria, 482 y 483 del Reglamento para su aplicación;

Considerando que el artículo 1.º del Reglamento Hipotecario establece el principio de unidad de circunscripción territorial del Juzgado de Primera Instancia y el Registro de la Propiedad, siempre que sea posible y no se oponga a ello el interés público;

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos en el artículo 482 del Reglamento Hipotecario y parece evidente, como se deduce de lo actuado, que es conveniente para el servicio público realizar la alteración territorial propuesta;

Considerando que los informes que figuran en el expediente son favorables a la modificación propuesta, salvo el del Registrador titular de Toro y la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, que se ratifica en el emitido en diligencias previas instruidas en el año 1973, si bien destaca que «sólo auténticas razones de interés público y mejora del servicio pueden justificar alteraciones de esta naturaleza»; y que el señor Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid informa asimismo en sentido favorable, por estimar que no sólo concurren en el presente caso las razones de interés público y las circunstancias prevenidas en el artículo 1.º del Reglamento Hipotecario sobre acomodación de la circunscripción del Registro de la Propiedad a la demarcación del partido judicial correspondiente, sino por las fundadas alegaciones de las autoridades consultadas y la palmaria necesidad de integración en el Registro de Villalpando, manifestada por los Ayuntamientos interesados, cuyo parecer debe ser, sin duda, el elemento de juicio más digno de ponderación.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, ha acordado:

Primero.—Segregar del Registro de la Propiedad de Toro los términos municipales de Castronuevo de los Arcos, Belver de los Montes y Pobladura de Valderaduey;

Segundo.—Agregar al Registro de la Propiedad de Villalpando los expresados términos municipales; y

Tercero.—Fijar la fecha tope de 2 de enero de 1978, a partir de la cual deberán presentarse en el Registro de la Propiedad de Villalpando, al que se agregan los términos municipales de Castronuevo, Belver de los Montes y Pobladura de Valderaduey, los documentos referentes a los mismos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de los Registros y del Notariado, José Luis Martínez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE DEFENSA

28764 ORDEN de 21 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de julio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Caballero Mutilado don Clemente Martínez Rodríguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Clemente Martínez Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 22 de marzo de 1974 y 21 de junio siguiente, se ha dictado sentencia con fecha 6 de julio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Clemente Martínez Rodríguez contra la resolución del Ministerio del Ejército de veintuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro, que declaró inadmisibile, por extemporáneo, el recurso de reposición formulado contra otra resolución del propio Ministerio de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y cuatro; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

28765 ORDEN de 21 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de julio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán honorario de Artillería don Juan de Dios Arenas Ramos, Mutilado Permanente.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan de Dios Arenas Ramos, Capitán honorario de Artillería, Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 30 de enero de 1973 y 25 de noviembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan de Dios Arenas Ramos contra los acuerdos dictados por el Ministerio del Ejército con fechas treinta de enero de mil novecientos setenta y tres y veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, el primero de ellos estimando parcialmente la solicitud hecha por ejercitando el derecho de petición, y el segundo desestimando el recurso extraordinario de revisión interpuesto contra el anterior, y ambos sobre impugnación de la Orden de treinta de marzo de mil novecientos treinta y siete. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

28766 ORDEN de 24 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de julio de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Ángel Díaz Valle y otros.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandantes, don Miguel Ángel Díaz Valle, don Bernardo Heredero Sacristán, don José Gracia Gavín, don Antonio Illescas Dios, don Jaime Caballero Torres, don Ramón Merino Espinosa, don Francisco Jenaro Guillemat Cardona y don Luis Narganes Arias, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las normas del Ministro del Ejército aprobadas por la Orden circular de 15 de noviembre de 1974 («Diario Oficial» número 259) y contra el Decreto 2956/1974, en cuanto desarrollan la Ley de Bases de Organización de las Escalas Básicas de Suboficiales y Especial de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra, así como contra la resolución de 19 de abril de 1975, que desestimó los recursos de reposición deducidos contra los anteriores actos, se ha dictado sentencia con fecha 6 de julio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Angol Díaz Valle y resto de actores enumerados en el encabezamiento de esta sentencia, contra el Decreto de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y Orden de quince de noviembre del mismo año, así como contra el acuerdo del Ministerio del Ejército de fecha no determinada, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la segunda de las disposiciones citadas; sin pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

28767

ORDEN de 26 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Honorario don José López Prats, Caballero Mutilado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes: de una, como demandante, don José López Prats, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministro del Ejército de 25 de octubre de 1976 y 10 de enero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 27 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López Prats, representado por el Procurador don José Granados Weil, debemos anular y anulamos por no estar ajustadas a derecho, las resoluciones del Ministerio del Ejército del veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis y quince de diciembre del mismo año, que denegaron al recurrente el complemento de destino por responsabilidad, y declaramos el derecho del recurrente al percibo del indicado complemento con efectos desde uno de enero de mil novecientos setenta y tres, debiendo, en consecuencia, precisarse en su cuantía por la Administración y abonarse al recurrente; todo sin una condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

28768

ORDEN de 26 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante Honorario, Caballero Mutilado, don Francisco Millán Bandera.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes: de una, como demandante, don Francisco Millán Bandera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y

defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación tácita del Ministerio del Ejército de su petición de abono de complemento de destino por responsabilidad de la función, se ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de incompetencia y estimando el recurso interpuesto por don Francisco Millán Bandera contra la desestimación tácita del Ministerio del Ejército de su petición de abono del complemento de destino por responsabilidad de la función, debemos anular y anulamos dicha desestimación tácita por no ser conforme a derecho y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a percibir dicho complemento con efectos desde el uno de enero de mil novecientos setenta y tres, debiendo, en su consecuencia, la Administración concretar su cuantía y proceder a su abono; todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

28769

ORDEN de 28 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 29 de septiembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Ajustador don Vicente Ariza Ramiro.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes: de una, como demandante, don Vicente Ariza Ramiro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Ministerio del Ejército de 12 de noviembre de 1976 y febrero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero, estimamos, sustancialmente, el presente recurso contencioso número noventa y cinco de mil novecientos setenta y siete, interpuesto en su propio nombre y defensa por don Vicente Ariza Ramiro, en petición de que la totalidad de sus trienios perfeccionados en el CASE lo sean con la consideración de Oficial del Ejército; segundo, anulamos los acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis y febrero de mil novecientos setenta y siete, que denegaron la anterior petición, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, debiendo la Administración militar adoptar los pertinentes acuerdos para llevar a cabo el primero de los pronunciamientos de esta resolución, y tercero, no se hace pronunciamiento especial en cuanto a costas.»

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

28770

ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 27 de septiembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Alférez del Cuerpo de Tren don Gregorio Martín Manzanero.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en-